



Resolución Directoral

N° 1324 -2023-MTC/20

Lima, 24 de octubre del 2023

VISTOS:

La Carta S/N recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 16.10.2023 (Expediente N° I-066813-2023), mediante la cual el señor ERIK RONALD MALQUI VILCA, servidor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, solicita acceder al beneficio de defensa legal a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, y el Memorándum N° 3027-2023-MTC/20.5 de fecha 18.10.2023 de la Oficina de Recursos Humanos, así como el Informe N° 1702-2023-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2023, establece que *“la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la entidad, depende del Viceministerio de Transportes (...)”*;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus

Expediente: I-066813-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=JUB/x/P30Xk=>



modificatorias, establece como derecho individual del servidor civil, *“contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada”*;

Que, asimismo, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Segunda Disposición Complementaria Final dispone lo siguiente: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. Para iniciar cualquier denuncia de carácter penal, la autoridad que conozca del caso debe solicitar un informe técnico jurídico emitido por la respectiva entidad en donde presta o prestó Servicio Civil el denunciado. Dicho informe sirve de sustento para efectos de la calificación del delito o archivo de la denuncia”*.

Que, el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín. Asimismo, la citada norma dispone que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles", cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, además la Directiva en mención, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación. El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente,





Resolución Directoral

N° 1324 -2023-MTC/20

Lima, 24 de octubre del 2023

como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, señala que la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la Entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, a través de la Carta S/N recibida por PROVIAS NACIONAL el 16.10.2023, el señor ERIK RONALD MALQUI VILCA, en adelante el Servidor, solicitó acceder al beneficio de defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en la demanda interpuesta por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre indemnización por daños y perjuicios por inejecución de obligaciones laborales, en su calidad de Asistente Técnico en Ingeniería – Implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, al amparo del Informe de Auditoría N° 047-2020-2-5304-AC, seguida ante el Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 19869-2022-0-1801-JR-LA-07;

Que, con Memorándum N° 3027-2023-MTC/20.5 de fecha 18.10.2023, en atención al Memorándum N° 1574-2023-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Recursos Humanos alcanzó los antecedentes laborales del Servidor, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Contrato CAS	Inicio	Término	Cargo desempeñado	Unidad Orgánica
054-2008-MTC/20	17.07.2008	30.06.2015	Asistente Técnico en Ingeniería-Implementación de Planes de Compensación y Reasent. Involuntario-PACRI	Unidad Gerencial de Estudios
064-2015-MTC/20	01.07.2015	13.11.2018	Administrador de Proyectos PACRI	Unidad Gerencial de Derecho de vía
142-2018-MTC/20	14.11.2018	Continúa	Administrador de Proyectos PACRI para Obras Públicas	Unidad Gerencial de Derecho de Vía

Que, mediante Informe N° 1702-2023-MTC/20.3 del 23.10.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que *“De acuerdo con el marco legal establecido, se advierte que la solicitud presentada por el Servidor, además de precisar su condición de servidor de PROVIAS NACIONAL*

Expediente: I-066813-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=JUB/x/P30Xk=>



para solicitar el beneficio a la defensa legal, ha adjuntado todos los documentos sustentatorios que acreditan el cumplimiento de los requisitos para la procedencia del beneficio, contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, así como se desprende que los hechos materia de defensa se encuentran vinculados directamente a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones y/o encargo, como servidor civil de PROVIAS NACIONAL, por su actuación como Asistente Técnico en Ingeniería – Implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) de la Unidad Gerencial de Estudios (ahora Dirección de Estudios) y como Administrador de Proyectos PACRI I de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (ahora Dirección de Derecho de Vía); por lo tanto, resulta legalmente viable conceder a favor del Servidor, de PROVIAS NACIONAL, el beneficio de defensa legal a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley, concordante con el artículo 154 del Reglamento”;

Que, sobre el particular, a través del literal n) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2023-MTC/20 del 03.01.2023, se delega en el Jefe/a de la Oficina de Administración la facultad de *“Aprobar las contrataciones directas para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia”;*

Que, de acuerdo con el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-Servir/GPGSC, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal q) del citado artículo lo faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal al señor ERIK RONALD MALQUI VILCA, servidor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, de conformidad con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1337, 1410 y 1450, por cuanto ha sido comprendido en la demanda interpuesta por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre indemnización por daños y perjuicios por inejecución de obligaciones laborales, seguida ante el Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 19869-2022-0-1801-JR-LA-07, por su actuación como Asistente Técnico en Ingeniería – Implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) de la Unidad Gerencial de Estudios (ahora Dirección de Estudios) y como Administrador de Proyectos PACRI I de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (ahora Dirección





Resolución Directoral

N° 1324 -2023-MTC/20

Lima, 24 de octubre del 2023

de Derecho de Vía), ambas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, acorde con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- En virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución Directoral N° 001-2023-MTC/20 del 03.01.2023, corresponde a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el inicio del procedimiento para la contratación del servicio de defensa legal a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor ERIK RONALD MALQUI VILCA y transcribirla a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

ING. ALEXIS CARRANZA KAUOX
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

